

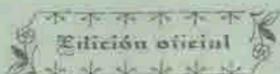
86.1006

República de Colombia

REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA



BOGOTÁ

Imprenta Nacional

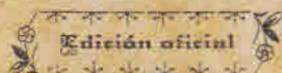
1909

República de Colombia

REGLAMENTO

DE LA

ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA



BOGOTA

Imprenta Nacional

1909



REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

Creada por el Decreto Legislativo número 1808 de 1902, y por la Resolución número 115 de 9 de Mayo del mismo año, del Ministerio de Instrucción Pública, acuerda el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

OBJETOS DE LA ACADEMIA

Artículo 1º El instituto de la Academia tiene por objeto ilustrar la historia de Colombia. Comprende la historia de los aborígenes, de la dominación española y de la República, política, civil, eclesiástica y militar, y todo lo relativo á la cultura, civilización y progreso de la Nación colombiana.

Artículo 2º La Academia considera como fundamental objeto de sus tareas la incesante adquisición y acopio de documentos y materiales históricos. Para realizarlo procurará: el estudio de las antigüedades americanas y de la historia patria en todas sus épocas; el allegamiento y análisis de las materias propias.

de tales estudios; el arreglo, conservación y formación de índices de los archivos públicos; el cuidado y conservación de los monumentos históricos y artísticos, en cuanto ello corresponda al Ramo de Instrucción Pública; el estudio de los idiomas, tradiciones, usos y costumbres de las tribus indígenas del territorio colombiano, y en fin, el aumento constante de su biblioteca especial de historia de Colombia.

Parágrafo. Entra además en los objetos de la Academia ilustrar los diversos ramos de la historia de Colombia por medio de obras, memorias, discursos, disertaciones y otros trabajos, promoviendo la buena crítica y la sana razón en el examen de los hechos, sus causas y sus efectos.

Artículo 3º Para el mejor éxito de sus trabajos la Academia podrá y deberá iniciar el establecimiento de otras de su índole en los Departamentos de la República.

CAPITULO II

PERSONAL DE LA ACADEMIA

Artículo 4º La Academia consta:
De cuarenta individuos de número, domiciliados en Bogotá al tiempo de su elección;
De correspondientes colombianos y extranjeros, y
De miembros honorarios.

CAPITULO III

TAREAS DE LOS ACADÉMICOS

Artículo 5º Divídese la Academia en seis secciones: *Histórico-bibliográfica*, que cuidará especialmente de las bibliotecas y archivos; *Arqueológica*, encargada de museos y objetos antiguos; *Artística*, á cuyo estudio están los monumentos, edificios y objetos de arte; *Etnográfica*, que se dedicará al estudio de tradiciones, lenguas y razas nacionales; *Biográfica*, cuya misión es allegar materiales para escribir las vidas de los colombianos notables ya finados y las de extranjeros que hayan prestado servicios á nuestra Patria,

y *Cronista*, que tendrá por objeto que los miembros de ella vayan llevando separadamente minuta ó relación continua y, si fuere posible, diaria de los hechos ó acontecimientos importantes que presenciaren en la capital ó de que tengan noticia cierta que han ocurrido en el país, con el fin de recopilar en fresco y para lo futuro datos sobre la historia patria contemporánea.

Artículo 6º Es obligación de los individuos de número contribuir con sus trabajos, ya sean escritos, conferencias ó temas literarios, á los fines de la Academia; asistir á sus reuniones; votar en todos los asuntos que lo requieran, y donar un libro para la biblioteca de la corporación.

Parágrafo. Deberán desempeñar como obligación de estatuto los trabajos de la Academia y las comisiones que se les encomendaren.

Artículo 7º Los académicos correspondientes deberán concurrir al mismo objeto con sus noticias y luces, cumpliendo los encargos para que fueren comisionados.

Artículo 8º Los académicos correspondientes y honorarios podrán asistir á todas las sesiones que celebre la Academia, y tienen voz y voto en las deliberaciones.

Artículo 9º Todo académico tiene derecho á presentar las obras y trabajos históricos en que se haya ocupado por afición á estos estudios, y á que la Academia los examine y critique, y hallándolos bien elaborados, los incluya en sus publicaciones.

Artículo 10. La Academia recibe con aprecio las noticias, memorias, informes, biografías y trabajos históricos que le sean dirigidos por personas no pertenecientes al Cuerpo.

Artículo 11. Para estímulo y fomento de los estudios históricos y la ilustración de puntos importantes, la Academia abrirá concursos en que se premien los mejores trabajos.

CAPITULO IV

CARGOS ACADÉMICOS

Artículo 12. La Academia tendrá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Bibliotecario, un Tesorero y un Director del *Bole-*

tin de Historia y Antigüedades, elegidos por la misma entre los académicos de número.

Parágrafo. Todos los cargos son anuales, excepto el de Secretario, que es perpetuo.

Artículo 13. Los cargos académicos se proveerán por elección en la primera Junta ordinaria de Octubre, y los nombrados tomarán posesión el 12 del mismo mes, fecha especial para la Academia, por conmemorarse en ella el descubrimiento de América.

Parágrafo. A ambas Juntas ó sesiones serán citados todos los académicos que estén presentes en Bogotá.

Artículo 14. Con excepción del cargo de Presidente, los demás no son incompatibles entre sí, pudiendo acumularse dos en un mismo individuo, salvo que el recargo de trabajo lo impida.

§ 1º *Presidente.*

Artículo 15. Son atribuciones y deberes del Presidente:

1º Presidir la Academia en sus juntas y demás actos;

2º Cuidar de la ejecución de su Reglamento y acuerdos;

3º Providenciar en cualquier caso urgente, dando cuenta después á la Academia;

4º Señalar los días en que se hayan de celebrar las sesiones extraordinarias y solemnes;

5º Distribuir los trabajos académicos y nombrar los Vocales de las diversas comisiones;

6º Designar los individuos que deben hacer uso de la palabra en los actos públicos, fiestas civiles de la República y demás solemnidades, y los que deban dictar conferencias;

7º Ejercer las demás funciones que los acuerdos ó la costumbre le confieran.

§ 2º *Vicepresidente.*

Artículo 16. Toca al Vicepresidente reemplazar al Presidente en las faltas accidentales y absolutas, y ejerce entonces las mismas funciones de éste.

§ 3º *Secretario.*

Artículo 17. El Secretario, ó en su defecto el Subsecretario, dará cuenta de la correspondencia; re-

dactará y certificará las actas; extenderá y firmará los documentos que se hayan de expedir; llevará la lista ó catálogo de los miembros de la corporación, y escribirá un resumen de la historia de la Academia en cada año, para leerlo en la sesión solemne del 12 de Octubre.

§ 4º *Bibliotecario.*

Artículo 18. Incumbe al Bibliotecario tener á su cargo la conservación y arreglo de los libros, folletos, manuscritos y existencias de las obras de la Academia; formar los índices; efectuar la compra ó canje de libros con arreglo á lo que se acuerde sobre el particular; entregar á los académicos bajo recibo y con orden del Presidente los libros ú objetos que necesiten, cuidando de que se devuelvan á su debido tiempo.

§ 5º *Tesorero.*

Artículo 19. El Tesorero recaudará las cantidades que por cualquier concepto pertenezcan á la Academia, y hará los pagos en virtud de libramiento que firmará el Presidente.

Artículo 20. Son deberes especiales del Tesorero formar y conservar el inventario de los bienes de la Academia; percibir el producto de los haberes ó rentas de la corporación; llevar cuenta comprobada de las sumas que recaude y de los egresos que pague por orden del Presidente, y presentar la cuenta al terminar su período, para que la Academia la examine y fenezca.

§ 6º *Director del «Boletín.»*

Artículo 21. Toca al Director del *Boletín de Historia y Antigüedades:*

1º Suministrar y ordenar los materiales que deban publicarse en el *Boletín*, dando preferencia á aquellos escritos, notas, oficios y artículos que la Academia ordene que se publiquen. Se insertarán también las biografías, conferencias, informes de Comisiones y estudios en general, que contribuyan á los fines del instituto, inclusive los que fueren de personas extrañas á la Academia.

De las actas sólo se publicarán extractos;

2º Destinar una sección especial en que se publiquen cartas, documentos, órdenes, reales cédulas, y en fin, papeles antiguos inéditos ó cuya publicación convenga, y de preferencia los que correspondan á las épocas de la Colonia y de la Independencia;

3º Distribuir el *Boletín* según lo acostumbrado; recibir los canjes y publicaciones, y tomar nota de ellos para pasarla luego á la biblioteca de la Academia.

Artículo 22. En la biblioteca se conservará un número de ejemplares suficiente del *Boletín* para formar colecciones.

Artículo 23. Para lo concerniente á la distribución del *Boletín* de que dispone la Academia se debe tocar siempre con el Director del periódico. El Bibliotecario únicamente recibe los números que deba conservar, pero no puede hacer entrega de ejemplares sino con orden del Presidente, ó del Director del *Boletín*, en subsidio.

CAPITULO V

ORDEN. DE LAS SESIONES

Artículo 24. Habrá sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias de la Academia tienen por objeto el despacho y resolución de todos los asuntos de su incumbencia.

Artículo 26. Cuando el Presidente no concurra presidirá el Vicepresidente, y á falta de éste, los académicos de número en el orden de la letra inicial de sus apellidos.

Parágrafo. En la misma forma se suplirán las faltas de los dignatarios para cualquier otro caso.

Artículo 27. Las sesiones ordinarias se celebrarán en los días 1º y 15 de cada mes, á las siete de la noche, en la forma acostumbrada.

Parágrafo. Cuando cayere en las fechas 1º y 15 alguna fiesta religiosa ó civil, se trasladará la sesión para el día útil siguiente.

Artículo 28. Cinco académicos, tres de ellos por lo menos, de número forman el *quorum* reglamentario, á menos que se trate de nombramientos, caso en

el cual ha de procederse como lo dispone el artículo 39.

Artículo 29. Abierta la sesión, principiará el Secretario por leer el acta de la anterior, para su aprobación.

Continuará leyendo á la letra las notas oficiales.

Dará cuenta de los asuntos substanciados por la Presidencia, del material gubernativo y económico y de los informes ó comisiones presentados por los académicos.

Leerá la correspondencia de los Cuerpos científicos y de los particulares.

Se tratará en seguida de los asuntos literarios y de lo que presenten los académicos relativo á sus trabajos, estudios, conferencias, etc.

Artículo 30. La Academia tendrá sesiones extraordinarias en casos de necesidad y urgencia, á juicio del Presidente, y en ellas tratará ante todo de los asuntos especiales para que haya sido convocada.

Artículo 31. También habrá reuniones extraordinarias ó públicas cuando se haya de dar conferencias que por su extensión é importancia requieran tiempo y la Academia juzgue que deba conocerlas el público, y finalmente, cuando se dé posesión á los individuos académicos de número.

Artículo 32. En los casos de dar posesión á los electos de número leerán éstos un discurso sobre un punto histórico, ó el elogio de un colombiano ilustre ya finado, y les contestará el Presidente ó el académico que al efecto hubiere sido nombrado.

Los académicos electos presentarán á la Academia con la anticipación de un mes el discurso que se propongan leer en la sesión pública.

La posesión se dará después de leídos los discursos, condecorando el Presidente al nuevo académico con la medalla de la Academia, y entregándole el Secretario el diploma y un ejemplar del Reglamento.

Artículo 33. La Academia celebrará sesión solemne el 12 de Octubre, aniversario del descubrimiento de América, con el fin principal de dar posesión de los cargos académicos á los individuos que hubieren sido electos. En esta sesión leerá el Secretario una memoria, se distribuirán premios en los casos de concursos, publicándose los nombres de los individuos que los hubieren obtenido, y se leerá por un

académico un discurso histórico, ó el elogio de algún colombiano, español ó hispanoamericano ilustre, ya finado.

Puédese también en las sesiones solemnes dar posesión á los que hubieren resultado electos para miembros de número. No se tratarán en ellas ni se propondrán ni discutirán otros asuntos que los señalados previamente en el orden del día, el cual será acordado en alguna de las sesiones anteriores.

Artículo 34. Es prohibido en todas las sesiones discutir cuestiones de actualidad, personales, religiosas y de política militante.

CAPITULO VI

ELECCIONES DE ACADÉMICOS

Artículo 35. Cuando ocurra vacante de plaza de académico de número, la Academia en sesión ordinaria lo declarará así y señalará el término de quince días á un mes para acordar candidato y proceder á llenar la vacante.

Artículo 36. Ocurre vacante en los casos de muerte, renuncia ó separación; ésta tiene lugar cuando un académico de número deja de concurrir sin justo motivo durante un año á las sesiones que celebra la Academia, y entonces queda como miembro correspondiente.

Artículo 37. Por regla general las plazas vacantes de académicos de número se proveerán con individuos correspondientes de la Academia, ó bien con extraños que llenen las condiciones de instrucción, afición al estudio, haber elaborado algún trabajo importante de historia patria, en cualquier ramo, gozar de favorable reputación y tener domicilio en Bogotá.

Artículo 38. Las personas que reúnan las condiciones antedichas podrán ser propuestas—durante el tiempo que medie desde la declaración de la vacante hasta la Junta en que deba procederse á la elección—por uno ó más académicos de número, como candidatos para tener en cuenta su nombre al hacer la votación.

Artículo 39. Las elecciones en estos casos se harán en votación secreta por los académicos de número

presentes, habiendo nueve por lo menos de éstos, y por los votos de la mayoría absoluta de los electores.

Artículo 40. A los elegidos para académicos de número se les pasará oficio por la Secretaría, participándoles la elección y el día y la forma prescrita en que deban tomar posesión de sus plazas, según lo disponga el Presidente.

Artículo 41. Los correspondientes y honorarios se elegirán en cualquiera sesión ordinaria, por mayoría de votos de los miembros de número y con asistencia de nueve por lo menos de éstos.

Artículo 42. Los correspondientes, que desde luego entran por derecho propio á ser aspirantes á académicos de número, deberán ser individuos bien reputados y de señalada afición á los estudios é investigaciones históricas, que presenten ó hayan publicado algún escrito que así lo acredite.

Artículo 43. El título de académico honorario se conferirá á literatos ú hombres de ciencia extranjeros, de elevada categoría y reputación.

Sólo por excepción se concederá el título de académico honorario á individuos colombianos.

Artículo 44. Cualquier académico de número podrá proponer para correspondientes y honorarios á las personas en quienes concurren las circunstancias que se han expresado.

Artículo 45. Los correspondientes podrán indicar igualmente á los sujetos que llenen las condiciones apuntadas, exponiendo los motivos, á fin de que, si el Presidente ó algún académico de número lo encuentran suficiente, pueda proponerlo á la Academia.

Artículo 46. En cualquiera de los dos casos anteriores, hecha la propuesta por un académico ó leída la petición que haga el pretendiente, se pasará tal solicitud á un individuo de número para que informe en próxima sesión y se vote el proyecto que presente.

Artículo 47. Los académicos podrán usar de su título, con obligación de expresar la clase á que pertenecen.

Artículo 48. Al comenzar cada año ó volumen del *Boletín de Historia y Antigüedades* se pondrá la lista de los académicos, con distinción de clases y antigüedad. Al fin de cada tomo irá la nómina de los académicos difuntos.

CAPITULO VII

PUBLICACIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 49. Es órgano de la Academia el *Boletín de Historia y Antigüedades*.

Artículo 50. La Academia considera como de su propiedad las colecciones de documentos ó materiales históricos formados ó adquiridos por ella, las obras, memorias, discursos, disertaciones, comentarios, comprobaciones, informes, dictámenes, estudios y demás escritos que los académicos de número y correspondientes ú otras personas le presenten en cumplimiento de encargos de la Academia, y los que siéndole cedidos espontáneamente por sus individuos ó por otras personas, acepte como útiles á su instituto.

Artículo 51. En las obras que la Academia acepte y publique, cada autor será responsable de sus asertos y opiniones: el Cuerpo lo será solamente de que las obras sean acreedoras á la luz pública.

CAPITULO VIII

ACADEMIAS CORRESPONDIENTES

Artículo 52. La Academia continuará en la labor de iniciar el establecimiento de otras de su índole en los Departamentos de la República, para el mejor éxito en sus empresas y para que sus investigaciones sean más fecundas y provechosas.

CAPITULO IX

RENTAS DE LA ACADEMIA

Artículo 53. Serán rentas de la Academia:

- a) Los auxilios que le concedan la Nación, los Departamentos y los Municipios;
- b) Las donaciones que se hagan á la corporación;

c) Los derechos por el diploma y por la medalla que debe pagar cada académico; y

d) El producto de las suscripciones al periódico ó la venta de obras que pertenezcan á la Academia.



CAPITULO X

ESCUDO Y MEDALLA DE LA ACADEMIA

Artículo 54. El escudo y la medalla distintivos de la Academia serán los adoptados en sesión del 15 de Julio de 1904, y que consisten en tres bustos: el de un indígena americano; el de un guerrero español del tiempo del descubrimiento de América, y el de la libertad, como símbolo de las tres grandes épocas de nuestra historia: los aborígenes, la Colonia ó dominación española y la República, todo en campo de oro, con orla verde que lleva esta inscripción: *Academia de Historia—Veritas ante omnia*, y el conjunto sobre una estrella de plata en campo azul.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 55. Los nombramientos de individuos para miembros del Cuerpo deberán ponerse con la oportunidad debida en conocimiento del Ministerio de Instrucción Pública.

Artículo 56. El presente *Reglamento* rige desde hoy, y para reformarlo, modificarlo ó adicionarlo, el proyecto que se presente se discutirá en dos debates, en sesiones distintas y con la mayoría de votos de los que hayan asistido.

Dado y firmado en Bogotá en la sesión solemne del 12 de Octubre de 1908.

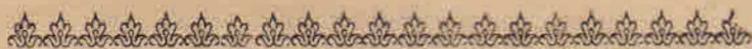
El Presidente, ANTONIO GÓMEZ RESTREPO

El Vicepresidente, *Adolfo León Gómez*.

José Joaquín Casas, Francisco José Urrutia, Emiliano Isaza, Enrique Alvarez Bonilla, Eugenio Ortega, M. M. Fajardo, Ricardo Moros, Simón Chaux, Anselmo Pineda, Martín Restrepo Mejía, Gerardo Arrubla, Jorge Pombo, Eduardo Restrepo Sáenz, Arturo Quijano, Antonio José Iregui, Fernando Restrepo Briceño, José Joaquín Guerra, Jesús M. Henao, Alejandro Posada, P. C. Manrique, Cayetano Vásquez, Dustano Gómez, Andres Vargas Muñoz, Manuel Villaveces, Raimundo Rivas, Manuel Antonio de Pombo.

El Secretario perpetuo, PEDRO M. IBÁÑEZ.

El Secretario auxiliar, *Rubén J. Mosquera*



PERSONAL DE LA ACADEMIA NACIONAL DE HISTORIA

I

INDIVIDUOS DE NÚMERO

1. Presidente, don Antonio Gómez Restrepo (a).
2. Vicepresidente, doctor Adolfo León Gómez (f).
3. Secretario perpetuo y Director del *Boletín de Historia*, doctor Pedro M. Ibáñez (f).
4. Bibliotecario, doctor Manuel Antonio de Pombo (f).
5. Tesorero, doctor Manuel María Fajardo (a).
6. Don Enrique Alvarez Bonilla (f).
7. Don Joaquín Arciniegas (a).
8. Don Gerardo Arrubla (a).
9. Doctor José Joaquín Casas (f).
10. Don Bernardo Caicedo (f).
11. Don José María Cordobés Moure (f).
12. Doctor Carlos Cuervo Márquez (f).
13. Don Simón Chaux (a).
14. Don Rufino Gutiérrez (a).
15. Doctor José Joaquín Guerra (f).
16. Doctor Jesús María Henao (a).
17. Don Jorge Holguín (a).
18. Doctor Antonio José Iregui (a).
19. Don Emiliano Isaza (a).
20. Doctor Pedro Carlos Manrique (a).
21. Don Antonio Mejía Restrepo (f).
22. Doctor Diego Mendoza (a).
23. Don Ricardo Moros (f).
24. Don Luis Orjuela (a).
25. Doctor Eugenio Ortega (a).
26. Don Tulio Ospina (a).
27. Don Anselmo Pineda (f).

28. Doctor Eduardo Posada (f).
29. Doctor Arturo Quijano (a).
30. Doctor Eduardo Restrepo Sáenz (f).
31. Don Ernesto Restrepo Tirado (f).
32. Don Fernando Restrepo Briceño (a).
33. Don Martín Restrepo Mejía (a).
34. Don José María Rivas Groot (a).
35. Don Raimundo Rivas Escovar (a).
36. Don Marco Fidel Suárez (a).
37. Doctor Antonio José Uribe (a).
38. Doctor Francisco José Urrutia (a).
39. Don Andrés Vargas Muñoz (f).
40. Doctor Cayetano Vásquez (a).

NOTA: f indica fundador del Instituto; a, admitido después de su fundación.

II

INDIVIDUOS CORRESPONDIENTES

Colombianos.

1. Doctor Enrique de Argáez, Bogotá.
2. Don Gustavo Arboleda, Popayán.
3. Don Miguel Arroyo Díez, Popayán.
4. Don Santiago Arroyo, Popayán.
5. Don Ricardo Balcázar, Bogotá.
6. Don Alejandro Barrientos, Medellín.
7. Don Andrés de Bermúdez, Santa Marta.
8. Don Francisco de P. Borda, Bogotá.
9. Don Manuel Briceño Ibáñez, Bogotá.
10. Don Luis María Calvo, Bogotá.
11. Don Guillermo Camacho Carrizosa, Bogotá.
12. Doctor Delio Cifuentes Porras, Bogotá.
13. Don Santiago Cortés, Bogotá.
14. Don Ramón Correa, Medellín.
15. Doctor Manuel Dávila Flórez, Cartagena.
16. Don Ildefonso Díaz del Castillo, Popayán.
17. Don Mateo Domínguez, Tunja.
18. Don Antonio Escallón P., Bogotá.
19. Don Carlos José Espinosa, Bogotá.
20. Doctor Orencio Fajardo, Chiquinquirá.
21. Don Luis Febres Cordero, Cúcuta.
22. Doctor Luis Forero Rubio, Bogotá.
23. Doctor Juan Ignacio Gálvez, Quito.

24. Don Laureano García Ortiz, Bogotá.
25. Doctor Julio Garavito, Bogotá.
26. Don José Manuel Goenaga G., Bogotá.
27. Don Ramón Goenaga, Cartagena.
28. Doctor Estanislao Gómez Barrientos, Medellín.
29. Doctor Dustano Gómez, Bogotá.
30. Don Octavio Gómez, Santa Marta.
31. Doctor Antonino Gómez Calvo, Bogotá.
32. Doctor Maximiliano Grillo, Bogotá.
33. Don Diego Rafael de Guzmán, Bogotá.
34. Don Manuel José Guzmán, Bogotá.
35. Doctor Luciano Herrera, Roma.
36. Doctor Hernando Holguín y Caro, Bogotá.
37. Don José María Mesa Jaramillo, Medellín.
38. Don Santiago Lleras, Bogotá.
39. Don Manuel María Mesa, Bogotá.
40. Don Martín Medina, Turmequé.
41. Don José Dolores Monsalve, Bogotá.
42. Don Rubén J. Mosquera, Bogotá.
43. Doctor Aquilino Niño (Presbítero), Tunja.
44. Doctor Antonino Olano, Popayán.
45. Don Julián Páez M., Bogotá.
46. Don Enrique Palacios M., Cali.
47. Don Elías de Páramo, Bogotá.
48. Don Carlos Pardo, Bogotá.
49. Don Roberto Pardo C., Bogotá.
50. Doctor Rosendo Pardo (Presbítero), Bogotá.
51. Doctor Eloy Pareja, Cartagena.
52. Doctor Cayo Leonidas Peñuela (Presbítero), Tunja.
53. Don José Miguel Pinto, Guateque.
54. Don Jorge Pombo, Bogotá.
55. Don Alejandro Posada, Bogotá.
56. Doctor Manuel Posada, Cartagena.
57. Don Antonio Prada Calderón, Bogotá.
58. Doctor Carlos E. Putnam, Bogotá.
59. Doctor José María Quijano Wallis, Bogotá.
60. Don Ismael Ramírez E., Bogotá.
61. Doctor Pedro M. Rebollo (Presbítero), Mompós.
62. Doctor Alvaro Restrepo Euse, Medellín.
63. Don Benjamín Reyes Archila, Tunja.
64. Don Ignacio Rivas Putnam, Bogotá.
65. Don Carlos Rodríguez Maldonado, Bogotá.

66. Don Oscar Rubio, Tunja.
67. Don Ozías Rubio, Tunja.
68. Don Tulio Samper y Grau, Barranquilla.
69. Doctor Augusto N. Samper, Bogotá.
70. Don Leopoldo Triana C., Bogotá.
71. Don Guillermo Valencia, Popayán.
72. Doctor Fernando Vélez, Medellín.
73. Don Jorge Vélez, Bogotá.
74. Don Manuel Villaveces, Bogotá.

Extranjeros.

1. Don Ruffilo Agnoli, Italia.
2. Don Carlos Alberto Almeida López, Lisboa.
3. Don Luis Anderson, San José de Costa Rica.
4. Don Roberto Andrade, Quito.
5. Don Ricardo Aranda, Lima.
6. Don John Barret, Nueva York.
7. Don R. Beltrán Róspide, Madrid.
8. Don José Santos Chocano, Madrid.
9. Señor Conde de Montalbo, Roma.
10. Don Francisco Contreras B., Guatemala.
11. Don Joaquín da Costa Simues, Lisboa.
12. Don Angel Espinosa, Bogotá.
13. Don Julio Febres Cordero, Mérida, Venezuela.
14. Don Damián Isern, Madrid.
15. Don Manuel Landaeta Rosales, Caracas.
16. Don Tito V. Lisoni, Santiago.
17. Don Julio Mancini Tanco, La Habana.
18. Don M. A. de Merignac, Tolosa.
19. Don Miguel S. Oliver, Barcelona.
20. Don Simón Planas Suárez, Caracas.
21. Don Eduardo Poirier, Santiago.
22. Don Emilio Rodríguez Mendoza, Chile.
23. Doctor P. Rivet, París.
24. Don Andre E. Sayous, París.
25. Don Juan da Silva Carvalho, Bahía.
26. Don Marco Antonio Saluzo, Caracas.
27. Don Rafael Villegas, San José de Costa Rica.
28. Don Manuel Vernaza Argüelles, Monterrey.

III

HONORARIOS

Presidente, el señor Presidente de la República.

Colombianos.

1. Doña Soledad Acosta de Samper, Bogotá.
2. Doctor Clímaco Calderón, Bogotá.
3. Don Miguel Antonio Caro, Bogotá.
4. Doctor Rafael María Carrasquilla (Presbítero), Bogotá.
5. Don Rufino José Cuervo, París.
6. Doctor Nicolas Esguerra, Bogotá.
7. Doctor Ignacio Gutiérrez Ponce, Londres.
8. Don Santiago Pérez Triana, París.
9. Don Rafael Uribe Uribe, Bogotá.

Extranjeros.

1. Don Julio Andrade, Ecuador.
2. Don Hiram Bingham, New Haven.
3. Don José de Brettes, París.
4. Don Pietro Carduci Teisser, Roma.
5. Don Pedro Carrere y Lambeye, España.
6. Don Ernesto Julio Carvalho y Vasconcellos, Lisboa.
7. Don Zofimo Consiglieri Pedroso, Lisboa.
8. Señor Conde de Sabugosa, Lisboa.
9. Señor Conde de Penha García, Lisboa.
10. Don Juan P. Criado y Domínguez, Lisboa.
11. Don Thomas C. Dawson, New York.
12. Don Antonio Ferreira de Serpa, Río de Janeiro.
13. Don Gil Fortoul, Berlín.
14. Don José G. García, Santo Domingo.
15. Doña Mirtes Gómez da Campos, Río de Janeiro.
16. Ilustrísimo señor Federico González Suárez, Arzobispo de Quito.
17. Don Cleto González Viquez, San José (Costa Rica).
18. Doctor Octave Noël, París.
19. Don José Toribio Polo, Lima.
20. Don Adriano Augusto Pinavidad, Lisboa.
21. Don Gabriel Pereira, Lisboa.
22. Don Víctor Maximiliano Ribero, Lisboa.
23. Don Ernesto Senna, Río de Janeiro.
24. Don Francisco Javier da Silva Tellez, Lisboa.
25. Señor Vizconde de Castilho, Lisboa.



ACADÉMICOS DEFUNTO

De número.

1. Doctor Ramón Guerra Arce.
2. Doctor Luis Fonnegra.
3. Don José Manuel Marroquín.

Correspondientes.

1. Don Pedro Pablo Figueroa.
2. Don Emeterio Moreno.
3. Don Belisario Palacio.
4. Doctor Manuel Uribe Angel.

Honorario.

1. Doctor Joaquín F. Vélez.

